



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Sabado 13 de Setiembre de 1851

PARTE OFICIAL.

RESUMEN DE LA SESION DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SEGUNDA ENSEMANA.

Señora: Con la idea de realizar el arreglo de la deuda del Tesoro, procedente de los servicios del material y del personal devengados y no satisfechos desde 1.º de mayo de 1828, se dignó V. M. acordar en diferentes ocasiones la liquidacion de los créditos que constituyen esta deuda; pero las disposiciones adoptadas al efecto, ya porque unas se contrajeron a determinados servicios sin abrazar la totalidad de los de la Administracion, o porque otras tuvieron mas bien por objeto formar un dato aproximado que sirviera de base para estudiar el arreglo, nos dieron a la liquidacion el carácter radical que conviene para que el ajuste detallara nominal y circunstanciadamente lo que se adeudara a todos y a cada uno de los acreedores.

Asi es que la Real orden de 10 de diciembre de 1846 formuló, con minuciosos pormenores, reglas para la liquidacion de los créditos del personal hasta fin de 1846; y aunque ha dado por resultado el conocimiento de los saldos individuales de muchos acreedores, dejó fuera de liquidacion todas las pertenecientes a los otros departamentos de la Administracion, porque limitó sus

disposiciones a las clases activas dependientes del ministerio de Hacienda, y a las pasivas porque su pago y contabilidad radicaba en las oficinas del mismo ministerio.

El decreto de 20 de febrero de 1850 previno que la liquidacion se practicase con mas amplitud, comprendiendo toda clase de servicios hasta fin de 1849; mas al ejecutivo, según ya se indicaba en la disposicion que entonces tuvo la honra de elevar a la alta consideracion de V. M., los trabajos se han dirigido principalmente a determinar por totalidades de clases el importe de la deuda, y en consecuencia eran pequeños los adelantos conseguidos todavia en las operaciones de la liquidacion individual al publicarse la ley de 5 del mes próximo pasado.

En esta ley se manda, entre otras cosas, practicar tambien, como en dicho Real decreto se previno, la liquidacion general de toda la deuda desde 1.º de mayo de 1828 hasta fin de diciembre de 1849. Ya se han adoptado, respecto a la procedente de los servicios del material, las disposiciones relativas a su ajuste individual en el reglamento que con fecha 25 del mismo mes se dignó V. M. aprobar, y quedan por acordar las referentes a la liquidacion de los créditos del personal que deben dictarse con especialidad, según el art. 43 de dicho reglamento.

Pero si esta liquidacion ha de ser completa, y abrazar como es natural, cuando el Tesoro adude por este concepto, hasta el día, cercano ya, en que principien las clases a recibir con integridad sus haberes, salvo el descuento que el Gobierno ha propuesto a la aprobacion de las Cortes, tiene por necesidad que ampliarse dicha liquidacion hasta fin de 1851, porque de otra suerte, cuando menos, no se considerarían en ellas las mensualidades rebajadas o sea apuradas, a las clases

activas y pasivas en el año próximo pasado y en el corriente, según las leyes de presupuestos, y cuyo pago necesariamente ha de sufrir la misma suerte que los atrasos de época anterior.

Solamente deberán exceptuarse de la liquidación (si ocurriere el caso) las mensualidades que algunos interesados no hubieren percibido en 31 de diciembre próximo para completar el número de las que en el presente año deben cobrar, según la ley de presupuestos. Hecha esta excepción el ministro que suscribe cree que la liquidación de la deuda del personal contraída por la ley de 3 del corriente á la época desde 1.º de mayo de 1828 hasta fin de diciembre de 1851, comprendiendo también los demás créditos de sueldos devengados y pagados en los años de 1850 y 1851 y el personal que abriga respecto á su pago considera que deben ser indistintamente satisfechos los atrasos anteriores y los posteriores al 1.º de enero del presente año.

En esta atención, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de setiembre de 1851.—Señora.—A los R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO

Atendiendo á lo que me ha espuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La liquidación general que con arreglo al art. 1.º de la ley de 3 de agosto último, ha de practicarse de la parte de la deuda del Tesoro procedente de sueldos y asignaciones personales devengados desde 1.º de mayo de 1828 hasta fin de diciembre de 1849 abrazará también:

1.º Los créditos que resulten por las mensualidades rebajadas, ó sea aplazadas, según las leyes de presupuestos de los años de 1850 y 1851 y á las clases activas y pasivas:

Y 2.º Las que algunos individuos de las mismas clases hubieran devengado y no cobrado en dichos años por hallarse á la sazón percibiendo, á título de derechos caducados, haberes que les correspondieron en otras épocas ó situaciones.

Art. 2.º Comprenderá por tanto la liquidación de la deuda del personal los créditos de dicha procedencia devengados desde 1.º de mayo de 1828 hasta fin de diciembre de 1851, exceptuándose únicamente de ella, si ocurriesen casos, las mensualidades que algunos interesados no hubieren cobrado aun en aquella fecha para completar el número de las que hayan de percibir según el presupuesto de este año.

Art. 3.º Las oficinas de contabilidad procederán inmediatamente á la liquidación, haciendo la suya particular á cada uno de los acreedores en los términos y bajo las formalidades establecidas en la real orden de 10 de diciembre de 1846.

Art. 4.º La liquidación individual de las clases dependientes del ministerio de hacienda y de las pasivas en general, se practicarán las contadurías donde actualmente radiquen las cuentas de los interesados.

La respectiva á individuos pertenecientes al servicio de otros ministerios, se ejecutará por las oficinas en virtud de su contabilidad especial.

Si por haber servido algunos individuos bajo la dependencia de dos distintos ministerios, sus créditos existieren en las diferentes contabilidades especiales, cada una de estas hará la liquidación en la parte que respectivamente le corresponda.

El ministro de hacienda dispondrá lo necesario para que se aceleren las liquidaciones individuales de haberes y asignaciones personales, reuniéndose en la dirección general de Contabilidad de la hacienda pública todas las que se hicieren por las diferentes contabilidades especiales, y quedando estos créditos sujetos en su pago á los que las Cortes determinen.

Dado en Palacio á cinco de setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar las adjuntas listas de los libros que han de servir de texto en las enseñanzas que se proporcionan en las Universidades é institutos del reino, de conformidad con lo dispuesto el art. 39 del plan de estudios.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 5 de setiembre de 1851.—Arleta.—Sr.

SEGUNDA ENSEÑANZA.

Catecismo é historia sagrada.

El catecismo de la doctrina cristiana explicado, por D. Santiago José García Mazo.

Compendio de la historia de la religion, por el mismo autor.

Catecismo é historia sagrada, por don Juan Díaz de Baeza.

Religion y moral.

La religion demostrada al alcance de los niños, por don Jaime Balmes.

Tratado elemental de moral y religion, por don Salvador Mestre.

Fundamentos de la religion, por el abate Pará (traducido por Orodea).

Lengua castellana.

Gramática de la real academia española.

Idem, de don Vicente Salvá.

Idem, de don Braulio Améaga.

Lengua latina.
 Gramática latina, de don Luis Mata de Araujo.
 Idem, de don Raimundo de Mignel.
 Arte de gramática latina, por don Miguel Avellana.

Para la version de latin y castellano.

Coleccion de autores y trozos selectos, mandada formar y publicar por el gobierno.

Retórica y poética.
 Arte de hablar en prosa y verso, por don José Gomez Hermosilla.

Manual de literatura, por don Antonio Gil y Zarate (primera parte).

Curso elemental de retórica y poética, ordenado por don Alfredo Adolfo Camus.

Para la version, la coleccion oficial de autores y trozos selectos.

Geografía.

Leciones de geografía física y política, por don Francisco Verdejo Paez.

Tratado de geografía por don Joaquin Palacios y Rodriguez.

Elementos de geografía universal, por don Angel Izardi.

Elementos de geografía astronómica, física y política por don Antonio de Montenegro.

Atlas de Bachiller.

Historia.

Elementos de historia universal, por don Francisco Verdejo Paez.

Curso elemental de historia, por don Joaquin Federico de Rivera.

Programas y curso elemental de historia por don Fernando de Castro.

Elementos de matemáticas.

Tratado de aritmética, algebra, geometría, trigonometría y topografía, por don Juan Cortazar.

Curso completo de matemáticas puras, por don José María de Odrizola.

Tratado elemental de matemáticas, por don José Mariano Vallejo.

Psicología y logica.

Curso de psicología y lógica, por don Pedro Felipe Monlau y José María Rey.

Manual de lógica, por don Juan Diaz de Baeza.
 Manual de lógica, por don Manuel Muñoz Garnica.

Física experimental y nociones de química.

Curso elemental de física y nociones de química, por don Venancio Gonzalez Valledor y don Juan Charvari.

Elementos de física y nociones de química, por don Genaro Morquecho y Palma.

Elementos de física experimental y nociones de química, por don Francisco de Paula Montells y Nadal.

Nociones de historia natural.

Cuadernos de historia natural, de Milne Edwards

traducidos por don Mignel Guitart y Buch.
 Manual de historia natural, por don Manuel Maria José de Gaido.
 Elementos de historia natural, de Bouchardat.
Lenguas vivas.
 La designacion de las obras de testo para estas asignaturas queda a libre eleccion de los profesores.
 (Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Estando próximo a vencer el tercer trimestre de este año, se hace muy reparable la lentitud de algunos Ayuntamientos de esta provincia en cumplir con lo prevenido relativamente a la remision de testimonios de valores de propios y pago del 20 por 100 correspondiente a los mismos hasta fin del año próximo pasado. A fin pues de evitar queden desatendidas las sagradas obligaciones a que están afectos los fondos de Gobernacion, cuya recaudacion me está encomendada, prevengo a los Ayuntamientos que se hallan en descubierto, que si en el preciso término improrrogable de 15 dias no satisfacen lo que por dicho concepto se hallan adeudando, pasará sin otro aviso un comisionado de apremio, que permanecerá a costa de los causantes hasta que hayan solventado sus adeudos. Madrid 10 de setiembre de 1851.—Alejandro Castro.

Correccion.

Con arreglo a lo prevenido en la Real orden circular de 12 de febrero del año último, debiendo proveerse la plaza de alcaide de la cárcel de Torrelaguna en esta provincia, cuyo destino disfruta la asignacion de seis reales diarios, he dispuesto se anuncie por tres dias consecutivos, a fin de que llegando a noticia de las personas que quieran optar al nombramiento, presenten en esta dependencia sus solicitudes documentadas y escritas por los mismos interesados en el término improrrogable de un mes contado desde el dia de la publicacion de este anuncio; en la inteligencia que los aspirantes deberán justificar la edad no menor de treinta y cinco años con la partida de bautismo, el estado de casados con la de matrimonio; la moralidad, buen concepto público, y el requisito de no estar procesados con certificacion de las autoridades de los pueblos en que residan; y la circunstancia, en fin, de tener arraigo y de responder por ellos personas que lo tengan, con los documentos correspondientes. Madrid 10 de setiembre de 1851.—D. O. de S. E.—El subdelegado de Gobierno.—José Maria Michelena.

Comandante de la Guardia Civil de Madrid.
 El día 21 del anterior por los guardias del puesto de Guadarrama, fue encontrada una capota, que se ignora quién sea su dueño. Lo que se anuncia a fin de que llegando a noticia de quien corresponda se presente en el espresado punto a recojerla.—Madrid 6 de setiembre de 1851.—El comandante accidental de la provincia, Felix Fernandez de Soto.
 (Continúa 22).

Providencias judiciales.

Don Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las aldeas de Madrid.
 Por el presente primer edicto, y conforme a lo acordado en esta fecha en la causa que está instruyéndose de oficio en averiguación del autor de la muerte violenta dada a un hombre, mozo de cuerda, apellidado el Gordo, en 22 de julio último cerca del jardinillo que llaman de la plaza de los toros de esta corte, cito, llamo y emplazo a todos los que se acuerden o se acuerden, de edad como de 15 años, que parezca se llama José María, que andaba por los alrededores de diligencias de la calle de Alcalá de Madrid y se ocupaba de encargos que le hacían algunos mozos delanteros de aquellas, y el cual vestía blusa y pantalón rayados oscuros y gorra, para que en el término de nueve días comparezca en este juzgado y por la escribanía del que refrenda a responder a los cargos que en la espresada causa de resultas, apercibo que el procedimiento se seguirá en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Cito y llamo asimismo a los parientes del hombre asesinado en el espresado día y sitio, que era de edad como de 25 años, estatura cinco pies, barba no poblada, que al daba a su oficio mozo de cordel y era conocido en la calle de Alcalá por el apodo del Gordo, y de algunos por el nombre de Domingo, y dormía en la calle de la Fé número 10, cuarto corredor, en esta corte, a fin de que se presenten a deducir lo que tengan por conveniente en la ya mencionada causa, la cual desde luego se les ofrece con todo objeto.
 Y cito y llamo por último para que se presenten a dar razón a todas las personas que puedan darla acerca del paradero y existencia del apellidado Gallego ó galleguito y cuál sea el pueblo de la naturaleza del mismo, así como también cuál sea el de el llamado Gordo, y quienes los parientes mas cercanos de este.

Dado en Chamberí a 2 de setiembre de 1851.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S. Eulogio Marcilla Sanchez.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

La persona que hubiere perdido una burra parda, con casta, en la fecha que se celebró en Alcalá de Henares, los días 24, 25 y 26 de agosto último, se presentará ante el segundo teniente de alcalde don Miguel de Roggerini, y acreditando su pertenencia, con la dación de señas correspondientes, se devolverá previo el abono de los

gastos que haya causado, en inteligencia que pasados 20 días desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se procederá a su enagenación y depósito del producto líquido que resulte.

Quien se haya encontrado una cartera de badana que contenía cinco guías, una licencia de caza, tres pasaportes y otras cosas, que para toda le sirven al que la tenga y son muy útiles a su dueño, se servirá entregarla en Madrid, casa de don Manuel Ortiz, calle de Atocha, y se le gratificará.

El ayuntamiento de Colmenarejo, subasta la rastrojera y yerbas de la dehesa de las Latas en esta jurisdicción, pertenecientes a los propios de las mismas, y es desde las diez de la mañana en adelante en la sala consistorial bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto.

Todos los que posean fincas rústicas en término y jurisdicción de la villa de Colmenarejo, presentarán en la secretaria de su ayuntamiento en el término de quince días, relaciones de sus productos arregladas a instrucción para poder formar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año 1852, en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Los propietarios y colonos en el territorio jurisdiccional de Arroyo molinos presentarán dentro de 10 días relaciones de las invaciones de casas, ranchos y demás sujetos a la contribución de inmuebles, para el reparto del año inmediato, bajo las penas de multa en otro caso.

Se ha hallado en el término jurisdiccional de Arroyo molinos una vaca extraña, la que se crea con derecho a ella o le haya faltado se presentará acreditando en forma y se le entregará, satisfaciendo antes los gastos causados.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.
 Precios en el mercado de hoy.
 Trigo de 34 y 35
 Cebada..... de 18 y 19
 Algarrobas de 20
 Madrid 12 de setiembre de 1851